

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°: 361

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Nueve (09) de Abril de dos mil

veintiuno (2021)

*PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA
CARDONA CRUZ
CAUSANTE: GABRIEL CARDONA GALLEGO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00060-00*

I.- ASUNTO:

Resolver respecto de la medida cautelar, pretendida en el proceso de la referencia, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito que antecede la apoderada judicial de las señoras NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ y LILIANA CARDONA CRUZ, 1.) Atendiendo la nota devolutiva realizada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago “no es procedente el embargo toda vez que GABRIEL CARDONA GALLEGO no es propietario inscrito del inmueble 375-25485”, y que si bien es cierto no es del causante pero si de la conyugue sobreviviente señora BALVANERA CRUZ GONZALEZ, solicita al juzgado el embargo del inmueble referido, a efectos de liquidar la sociedad conyugal.

2.) De otro lado solicita, se libre oficio a la Cámara de Comercio de Cartago, para hacer efectiva la medida cautelar decretada en auto 270 de fecha 09 de marzo de 2020, de igual manera solicita información dada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Atendiendo lo anterior y como quiera que es procedente decretar la medida cautelar solicitada conforme lo establecido en el artículo 598 del Código General del proceso, el juzgado procederá a decretar la medida solicitada y librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago y Cámara de Comercio de Cartago.

De otro lado requerirá a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de dar cumplimiento a la orden dada a través de auto 269 de fecha 09 de marzo y comunicada mediante oficio 406 de fecha 31 de julio de 2020 el día 25 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECRETAR la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-25485 de la Oficina de Registro de Cartago Valle del Cauca el cual se encuentra a nombre de la señora BALVANERA CRUZ

Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00060-00

GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.29.381.475 de Cartago, en calidad de conyugue sobreviviente del causante GABRIEL CARDON AGALLEG0; líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

2º) LIBRAR Oficio a Cámara de Comercio de Cartago con el fin de que inscriba la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado “ Vivero La Esperanza” identificado con matricula mercantil No. 34852 de propiedad de la señora BALVANERA CRUZ GONZALEZ, medida que fue decretada mediante auto No. 270 de fecha 09 de 2020.

3º) REQUERIR a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de que den cumplimiento a la orden dada a través de auto 269 de fecha 09 de marzo y comunicada mediante oficio 406 de fecha 31 de julio de 2020 el día 25 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4be8529c85953b14ea7ae80e9d50c2c93da00d13c1d2376a03614670cde6f3

Documento generado en 09/04/2021 11:09:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**